

---

---

## OPINION DE LA PRENSA

EN EL NEGOCIO SOBRE ACUSACION HECHA POR EL DR. D. JAVIER AGUILAR Y BUSTAMANTE CONTRA SU PRELADO EL ILLMO. SR. ARZOBISPO DR. D. PELAGIO ANTONIO DE LABASTIDA Y DÁVALOS, POR INJURIAS Y DIFAMACION.

### “EL MONITOR CONSTITUCIONAL.”

En el número 41 de fecha 5 de Junio de 1877 dice:

CAUSA CURIOSA.—La que se ha seguido con motivo de la acusacion que sobre injurias y difamacion, promovió el Dr. Aguilar y Bustamante contra el Arzobispo de México, no puede menos que llamar altamente la atencion del público, pues podemos decir que es la primera que se ofrece en el Foro mexicano, atenta la naturaleza del asunto.

En segunda instancia el negocio, debe verse hoy en el Tribunal Superior del Distrito, informando el mismo Dr. Aguilar y Bustamante y el Sr. Lic. José María Cordero, como Fiscal.

El pedimento que al efecto ha hecho el Sr. Lic. Cordero como todas las obras de este erudito letrado, no puede me-

nos que llamar la atencion, y nos prometemos desde mañana darle cabida en las columnas de nuestro diario.

Nosotros esperamos que el Tribunal Superior del Distrito, procediendo en este caso con la justificacion y rectitud que le son características, confirmará la sentencia de 1ª Instancia que en nuestra humilde opinion es arreglada á justicia y á derecho.

### “EL FEDERALISTA.”

En el número 1958 de fecha 5 de Junio de 1877 dice:

UN PROCESO CELEBRE.—El día de hoy, es el señalado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, para revisar la sentencia que pronunció el señor Juez primero del ramo Criminal, mandando sobreseer en la causa que sobre difamacion y graves injurias, promovió en contra del Señor Arzobispo de México, el Lic. Presbítero D. Javier Aguilar y Bustamante.

Los fundamentos en que el Sr. Aguilar apoyó su acusacion no fueron bastantes, y así lo estimó el C. Juez Castellanos, para que se instruyera una causa al Prelado Católico. El señor Fiscal del Tribunal Superior de Justicia ha opinado lo mismo en su pedimento que presentó el día 14 del pasado, en el cual consulta la confirmacion de la sentencia del superior.

Preciso es que nos detengamos un poco y hagamos algunas reflexiones acerca de este asunto que tanto ha llamado la atencion pública, ya por razon de las personas que en él figuran, ya porque realmente afecta en alto grado los intereses sociales aun cuando haya opiniones en contrario.

Nosotros no juzgamos tanto de la cuestion jurídica, que tiene fácil y legal solucion, ya se la considere en el Foro laico ó bien se examine á la luz del Derecho Canónico; no quere-

mos eso, creemos que entre nosotros es la primera vez que un sacerdote católico, y un sacerdote bastante ilustrado, presenta ante el Tribunal del Foro comun á su Prelado, pidiéndole cuenta de su honor que cree ultrajado y deprimido por los términos en que dicho Prelado resolvió una peticion exclusivamente de su jurisdiccion y de su fuero.

El Presbítero Sr. Aguilar confunde, en nuestro concepto, su honra de ciudadano y el ejercicio de los derechos que las leyes comunes le conceden en caso de que esta sea atacada con la calificación que de su conducta como sacerdote católico ha hecho su superior inmediato, en negocios que en nada afectan la honra y el honor del ciudadano.

De la resolución que recaiga en este asunto depende que se comience á fijar la verdadera independencia entre la Iglesia y el Estado, ó mas bien dicho, que sean un hecho las libertades propias de las religiones todas, que es lo que constituye el dogma de la verdadera tolerancia, base del credo demotrático.

En los asuntos que afectan al fuero interno, las leyes sociales suelen estar en pugna, ó aun discrepar de las leyes religiosas lo bastante para que se tome por injuria, por escándalo y difamacion lo que, apartado de ellas y de sus dogmas, es una pena justa, es un calificativo propio y merecido.

El nombre de apóstata y cismático, de concubinario y simoníaco, juzgando conforme al dogma católico romano, impongase á aquel que lo ha merecido, ó al que tal ha declarado una sentencia pronunciada conforme al derecho canónico; pues bien, segun nuestro derecho civil comun, no es concubinario el sacerdote que se casa con arreglo á las leyes sociales ni es simoníaco el clérigo que, apoyado en la Constitucion, cobra por bautizar, casar y confesar.

He aquí, por lo mismo, segun nuestro juicio, lo interesan-

te de la solución que se dé á la cuestion que el Sr. Aguilar ha llevado á los tribunales comunes.

Importa, quede del todo determinada y ajustada la línea divisoria de las leyes sociales y de las leyes que rigen á toda secta en lo que se relaciona con el dogma y la disciplina religiosa.

El sacerdote de cualquier culto, goza de sus derechos de hombre en sociedad, y las autoridades civiles tienen que respetar, amparar y proteger, esos derechos; pero la autoridad civil no debe ni puede, sin traspasar los límites que se le han impuesto, mezclarse en las querellas de dogma y disciplina, y menos calificar cuando la autoridad religiosa se ha extralimitado de sus deberes al imponer una pena ó juzgar ó calificar una accion de uno de sus adeptos, de sus sacerdotes ó de sus dignatarios.

El Sr. Aguilar no tiene derecho para llevar ante los tribunales laicos de la República una queja en contra de su Juez porque *oficio oficiando* le calificó de tal ó cual manera.

El Derecho Canónico ha establecido los tribunales de apelacion para que el sacerdote que se crea agraviado por una sentencia de su Prelado, obtenga la reparacion debida.

¿Qué importa á la sociedad civil mexicana que el Señor Arzobispo declare que el Sr. Aguilar y Bustamante ha incurrido en la pena de sacerdote rebelde á la jurisdiccion de su Obispo? ¿En qué se turba la armonía civil de los asociados porque el Prelado católico declare, juzgando en su tribunal y por delito de disciplina eclesiástica, al Sr. Dr. Aguilar, un clérigo cismático? ¿Qué jurisdiccion tienen nuestros Jueces y Magistrados para mezclarse en esta cuestion y calificar el acto del Prelado?

¿Este acto ha traspasado los límites que nuestras leyes han señalado á las sectas religiosas, para ejercer su jurisdiccion espiritual? ¿El Señor Arzobispo al acordar en los

términos que lo hizo, la solicitud de los vecinos de Chalma, atacó en alguna manera la concesion que el gobierno hizo al Sr. Aguilar para que abriera ese Templo al culto católico? No, indudablemente; luego nuestras autoridades judiciales nada tienen que ver en el asunto.

Si el Señor Arzobispo hubiera dicho que el Sr. Dr. Aguilar era un ladrón, un asesino, un incendiario, deber era de nuestros Jueces y Magistrados proteger la honra social del ciudadano, pero concedamos que le llamó elérgico sistémico. ¿Quién ha dado facultad y jurisdiccion á la sociedad laica para terciar y decidir si conforme á los cánones y disciplina católicas está en su derecho el prelado ó lo está el súbdito?

En buena hora que acudiera el Sr. Aguilar á los tribunales comunes para enjuiciar al Sr.<sup>c</sup> Labastida, cuando este hubiera azuzado de palabra ó por escrito á los fieles católicos para que se armaran contra el sacerdote sistémico, le mataran, maltrataran ó injurieran. Muy justo y conveniente era que la sociedad laica interviniese para reprimir un delito, para cortar un crimen que turbaba la armonía, la paz y las garantías de todos.

Si el Sr. Aguilar cree que obra con conciencia recta al continuar con la direccion del Santuario de Chalma, que ha cumplido con sus deberes, y que su Prelado le calumnia, tiene abiertos dos caminos para llegar á su fin: ó el de recurrir á los tribunales canónicos, ó el de continuar al frente de ese Santuario despreciando las injustas y apasionadas persecuciones de su superior; pues la verdad y la justicia siempre se sobreponen al error y á la coaccion.

Entre tanto, y con fundamento de las razones que hemos expuesto, creemos que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, debe adherirse al parecer Fiscal que consulta la confirmacion de la sentencia del Superior que declaró; no

haber motivo fundado para continuar la causa, pudiendo muy bien decir aquellas palabras del Salvador.

*¿Quis me judicem aut divisorem super vos constituit?*

En todo esto, como se verá, hablamos como demócratas. Fácil es comprender lo que dirán los miembros de partidos distintos que son contrarios á nosotros en el juicio respecto á este asunto.

En todo caso, queremos que la verdad y el derecho triunfen.

#### “EL MONITOR CONSTITUCIONAL.”

En el número 42, de fecha 6 de Junio de 1877, dice:

EL DR. AGUILAR Y EL SR. ARZOBISPO.—Con bastante satisfaccion y con preferencia á cualquiera otra cosa, insertamos en las columnas de nuestro periódico, el eminente dictámen presentado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito por el Sr. Lic. José María Cordero, Fiscal 2º de él, en la ruidosa y singular causa que sobre injurias y difamacion ha promovido el Dr. Aguilar y Bustamante contra el Sr. Arzobispo de México, D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos.

Hay asuntos en el ramo judicial que son dignos de estudio y de una particular atencion por parte del público. El del Señor Arzobispo es uno de ellos, no solo por la injusticia de la accion deducida por el Dr. Aguilar y Bustamante, sino tambien para hacer patente y manifiesto que este último señor ha emprendido una cuestion que poca honra le dá.

El Sr. Lic. Cordero, procediendo con la justificacion y mesura que le son características, ha presentado un Pedimento Fiscal, digno de justos enécmios, conocidos como son los méritos científicos de este eminente jurisconsulto.

*(Sigue el dictámen que está á fojas 12 de este cuaderno.)*

*Del mismo periódico de fecha 8 de Junio de 1877, copiamos lo siguiente:*

Hoy damos término al pedimento que el Sr. Lic. José María Cordero Fiscal 2º del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, formuló en la causa que sobre injurias y difamacion pronunció el Dr. Aguilar y Bustamante contra el Señor Arzobispo de México.

Deberíamos en seguida emitir nuestra humilde opinion acerca del asunto, pero trabajos anteriores nos impiden tener ese gusto. Prometemos hacerlo así mañana ó pasado, por tratarse de un negocio que aun no decide la justicia.

Nuestras simpatías para con el Sr. Lic. Cordero, nos imponen la obligacion de estar de acuerdo en todo, con su brillante Pedimento Fiscal; le felicitamos muy cordialmente por un trabajo tan bien concluido, y que honrándole á él como jurisconsulto de nota, da un prestigio tambien muy honorífico al Foro Mexicano.

○ Por otro lado, nuestra amistad para con el Señor Arzobispo, nos pone igualmente en el caso de emitir una opinion razonada en este asunto, en el que lamentamos sinceramente que el respetable Sr. Labastida haya sido víctima de una falta de tacto y de una ridícula pretencion del Sr. Dr. Aguilar y Bustamante.

#### “LA VOZ DE MEXICO.”

En el número 128, de fecha 6 de Junio de 1877, se encuentra el remitido siguiente:

EL DR. AGUILAR Y BUSTAMANTE, EL SR. JUEZ CASTELLANOS, Y EL SR. ARZOBISPO.—Enseña el art. 641, Código Penal, citado por el doctor, que “Injuria es toda expresion proferida . . . . para manifestarle á otro desprecio, ó con el fin de hacerle una ofensa.”

¿Hay en el decreto del Señor Arzobispo alguna palabra dirigida al doctor acusante? No. Luego el doctor no pudo quejarse de injuria inferida á él, por el Señor Arzobispo.

¿Pudo el Sr. Juez Castellanos haber por presentada la acusacion del doctor? No.

Enseña el artículo 642, Código Penal, que “La difamacion consiste: en comunicar dolosamente á una ó mas personas la imputacion que se hace á otro de un hecho cierto ó falso, determinado ó indeterminado y calificado por la ley, que pueda causarle deshonor, ó desercido, ó exponerlo al desprecio de alguno.”

¿El Juez que pronuncia un auto, comunica dolosamente á una ó mas personas algun hecho? No.

¿El Señor Arzobispo era Juez al pronunciar su auto? ¿Comunicó á dos ó mas personas algun hecho del señor doctor?

Luego el señor doctor no pudo acusar la difamacion.

Luego el Sr. Castellanos no pudo ni debió haber por presentada la acusacion de difamacion.

El art. 643 Código Penal enseña que, “La injuria y la difamacion toman el nombre de calumnia: cuando consisten en la imputacion de un hecho determinado y calificado como delito por la Ley, si este hecho es falso, ó es inocente la persona á quien se impute.”

¿El auto del Señor Arzobispo imputó al señor doctor, un hecho de esa clase? No.

Luego el señor doctor no pudo acusar la calumnia.

Luego el Sr. Castellanos no debió haber por presentada la acusacion.

La injuria, la difamacion y la calumnia son delitos, que solo pueden ser cometidos entre súbditos iguales.

No lo son el Juez, y el particular.

El Señor Arzobispo al dar su auto, no era ni súbdito, por

que era Juez, ni igual al señor doctor. Este es súbdito de aquel.

Esos delitos suponen que el injuriante, el difamante, y el calumniante, hayan mentado á alguna persona. La del doctor no se lee en el auto del Señor Arzobispo.

¿Qué sucedería si todos los súbditos pudiesen acusar á sus Jueces, ó por injuria, ó por difamacion, ó por calumnia? No habria sociedad.

¿Qué debe, pues, hacer la 3ª Sala del Tribunal Superior, al resolver sobre la apelacion del señor doctor? Ella lo sabrá.

#### “LA VOZ DE MEXICO.”

En el número 132 de fecha 10 de Junio de 1877, dice:

EL MONITOR CONSTITUCIONAL, publica ayer el siguiente párrafo:

“*La Voz de México.*—Este estimable colega nos ha hecho favor de reproducir unas cuantas palabras que antepusimos á la publicacion que hemos hecho del Pedimento Fiscal, que el Sr. Lic. José María Cordero presentó al Tribunal Superior de Justicia, en la ruidosa causa que sobre injurias y difamacion, promovió el Dr. Aguilar y Bustamante contra el honorable Señor Arzobispo de México.

“Damos las gracias á la *Voz de México* por el favor con que nos ha distinguido, y puede estar segura, que al dar cabida en las columnas de nuestro diario, al dictámen del Sr. Lic. Cordero, no solo cedimos á un sentimiento de respeto, á éste nuestro buen amigo, sino tambien, como amantes á la justicia, creimos de nuestro deber tomar alguna parte en la causa que tan injustamente se promovió al respetable Sr. Labastida.”

#### “EL MONITOR REPUBLICANO.”

En el número 141, de fecha 14 de Junio de 1877, dice:

CRONICA DE LA SESION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO, EN QUE SE SENTENCIÓ LA CAUSA SEGUIDA POR EL SR. AGUILAR Y BUSTAMANTE, CONTRA EL SEÑOR ARZOBISPO DE MEXICO.

Ya nuestros lectores saben que ante el Juzgado 1º. de lo Criminal, á cargo del Sr. Lic. D. José María Castellanos, se presentó el presbítero Lic. D. Javier Aguilar y Bustamante, acusando á injurias y difamacion á su Prelado el Señor Arzobispo de México. Ha visto tambien la luz pública el auto que el señor Juez pronunció declarando no haber delito, y consiguientemente, ningun mérito para proseguir la averiguacion. No conforme el Sr. Aguilar con dicho auto apeló ante el Tribunal Superior, y éste citó para la vista del asunto el sábado 10 á las nueve de la mañana.

La novedad del negocio, el muy elevado carácter de la persona acusada y la causa de la acusacion que se fundaba en que algun acuerdo del Arzobispo, en su calidad de tal, ofendia altamente la reputacion del acusador; todos estos antecedentes llevaron á la audiencia un numeroso concurso de personas ilustradas. Allí vimos á abogados de justa y merecida fama, á ricos propietarios, médicos, á profesores de las escuelas nacionales, periodistas, á una gran parte de jóvenes abogados, estudiantes de Derecho y curiosos.

A la 3ª Sala del Tribunal Superior, formada de los señores Magistrados, Presidente Lic. Trejo y Lics. Polo y Rebolgar, tocó el conocimiento de este ruidoso asunto.

Una vez instalados en lugar desde donde pudimos oír y ver con toda claridad, descubrimos en el asiento de la dere-

cha del Tribunal á un anciano que se nos dijo era el Sr. Aguilar y Bustamante. Es de baja estatura y raquítico, representa 70 años. Su cara está ya demacrada y sus facciones hundidas. Los ojos son muy pequeños y vivos. Todos sus movimientos, á pesar de la edad, son violentos, especialmente los de la lengua, que al hablar saca y vuelve á su lugar con vertiginosa rapidez. En el asiento de la izquierda se encontraba el jóven letrado D. Miguel Ruelas, muy conocido ya en la tribuna parlamentaria. Este señor llevaba la representacion del Sr. Juez Castellanos.

La audiencia comenzó con la lectura de las diligencias, que hizo el Secretario, y terminada, comenzó su informe el Dr. Aguilar y Bustamante pidiendo la revocacion del auto del Sr. Castellanos, que el juzgado continuara la averiguacion y se le corrigiera por los muchos defectos que atribuye á su resolucion. Este discurso es una pieza forense que merece nos detengamos á hacer breves apreciaciones de ella, así como de la manera con que fué pronunciada.

Se proponia el Dr. Aguilar y Bustamante probar que es dueño del Santuario de San Miguel de Chalma y que en calidad de dueño, el Señor Arzobispo le injurió en un acuerdo diciéndole *entrometido*. Este acuerdo recayó á una solicitud que elevaron al Arzobispo algunos vecinos de Chalma pidiéndole remedio á sus males espirituales. En él dice el Prelado que cree que su jurisdiccion no está expedita y teme no sean respetadas sus disposiciones. Pues bien; el Sr. Aguilar y Bustamante no probó ni lo primero, es decir, que es dueño del Santuario, porque el gobierno entregó este Santuario al Dr. Aguilar para el Culto Católico, reservándose, segun el Código de Reforma, la propiedad, y al entregarlo al Dr. Aguilar, no le hizo ni le pudo hacer donacion ninguna. No probó tampoco, que el acuerdo del Arzobispo le difamara ó injuriara, porque en él nada se dice del Dr. Agui-

lar y Bustamante, y porque aunque se dijera de él el haberse entrometido, esto no podia importar injuria, supuesto el oficio arzobispal del Sr. Labastida. Este discurso que debia haberse contraido á probar solo estos dos puntos: el dominio del Santuario y la difamacion, contiene mas de 18 argumentos extensa, ámplia y fastidiosamente repetidos con tal minuciosidad propia mas bien de un carácter femenino, que el Dr. Aguilar debe haber rebajado mucho del concepto que acaso haya tenido alguna vez como hábil letrado. No se ven en esa pieza oratoria ni plan uniforme, ni correccion de estilo, ni novedad en los pensamientos, ni caballerosidad y decencia al hablar de la parte contraria. La mesura, la elevacion, la nobleza, la elegancia en el decir, todo lo que el génio debe constituir al orador del foro, todo huyó del Sr. Aguilar y Bustamante.

Nos refirió sus trabajos personales, sus fatigas, sus batallas por mar y tierra, en fin, sus aventuras ciertas ó falsas para salvar el Santuario de Chalma, con vehemente calor y un tono tan plañidero, que cuando él esperaba ver llorar y abatirse de pena al auditorio, este se manifestaba con ruidosas carcajadas ocasionadas por el feroz ridículo en que tuvo á bien con toda voluntad ponerse ese desgraciado anciano, que sueña con injurias, difamaciones y Santuario de Chalma. Tres largas audiencias ocupó en la lectura de tan inmenso informe, en el cual con repeticiones prorrumpió en serias y graves injurias contra su acusado, contra el Sr. Juez Castellanos y contra el Sr. Fiscal Lic. Cordero. Llegó á estar el hombre frenético, y á ratos nos ocurrió la idea de que estaba poseido de la monomanía de injuriar, pues las llegó á prodigar y en nuestro concepto á creer que se las prodigaban los objetos todos que veia. Invocó en defensa de sus derechos á los Santos Padres, los Concilios, los Cánones, el Evangelio, á Tácito, Ovidio, Ciceron, las leyes de Partida, y hu-

biera querido que las Matemáticas, las ciencias naturales y todos los conocimientos humanos se hubiesen convertido en algo parecido al Derecho para ostentar su recargada erudición. Por fin, el lunes á la una acabó de producir su informe, y el Tribunal mandó se continuara la audiencia á las tres de la tarde. Tocaba entonces su turno al abogado del Sr. Juez Castellanos, pues el señor acusado no se hizo representar por nadie. A la hora citada el numeroso concurso de espectadores habia invadido y llenado el gran salon del Tribunal. Se abrió la audiencia sin estar presente el Dr. Aguilar. El silencio de aquella reunion era imponente y solemne. Se habia herido profundamente y con increíble audacia en las anteriores audiencias la honra y buen nombre de las respetables personas del Sr. Castellanos, liberal ameritado, Juez íntegro y cumplido caballero; del honorable y distinguido letrado señor Fiscal, y de la persona de mas alta dignidad en el Culto Católico de México, el Sr. Dr. D. Pelagio de Labastida.

La cuestion debatida interesaba vivamente, porque ella debia esclarecer la verdadera inteligencia del principio conquistado ya por nuestra Constitucion, de la independencia entre los poderes civil y eclesiástico, y por todo esto el público se manifestaba impaciente por oír la defensa que del auto del señor Juez, iba á pronunciar el Sr. Ruelas.

Comenzó este su discurso con la petición de llevarse adelante el auto apelado, y de que se impusiera al acusador la pena disciplinaria de la ley por las injurias que en las anteriores audiencias habia proferido el apelante contra el señor Juez y el señor Fiscal.

En seguida con notable maestría, con suma facilidad en el lenguaje, con vehemente energía, y sin salirse de las únicas cuestiones que debia resolver el Tribunal, desvaneció los cargos infundados que contra el señor Juez acumuló el Dr.

Aguilar y Bustamante. En este discurso sí encontramos orden, un estilo elevado, rasgos muy felices en el manejo de la sátira, con los cuales contestó á los descompasados gritos, lamentaciones y estilo chocarrero de que usó el Dr. Aguilar. Allí se veia al patrono de una noble causa, elevándose á la altura de su mision, comprendiendo el valor de la justicia, nunca descendiendo al terreno de la inventiva ni de la injuria.

Con justo motivo se escuchaba con no interrumpida atención y con tan señaladas muestras de estimacion y de respeto. El auditorio que se animaba con el orador, reia cuando veia en tres palabras pronunciadas convenientemente una ridicula caricatura de los mil y un argumentos del Dr. Aguilar. El jóven defensor con su talento é instruccion, ya bien conocidos en nuestra sociedad, ha obtenido en la audiencia de ayer un merecido y unánime aplauso del auditorio, cuando dió fin á su discurso, que pronto tendremos el gusto de publicar.

La audiencia terminó á las cinco y media de la tarde, y el Fiscal ha pronunciado ya la sentencia que ayer publicamos y que honra altamente á los dignos Magistrados de la tercera Sala.

#### "EL SIGLO DIEZ Y NUEVE."

En el número 11,659, de fecha 15 de Junio de 1877, dice:

SENTENCIA.—Tomamos del *Foro*.—"Como verán nuestros lectores publicamos hoy la sentencia pronunciada en el juicio criminal promovido por el Dr. Aguilar al Sr. Arzobispo Labastida.

"Como se verá tambien, en ella se mandan testar algunas